

LTAIPSLP84XXIXA

Ley General de Partidos Políticos

CAPITULO II

Artículo 65

1. El Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.
2. El partido en sus Estatutos marca en el ARTÍCULO 89 FRACC. XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos de las entidades 46 federativas en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia; ARTÍCULO 115 FRACC. XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido;
3. ENTENDIENDOSE QUE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, ESTÁN A CARGO DEL CEN SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL INE